



Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
Constancia de registro

RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDAD INDÍGENA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1o., 2o., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, III, VI y IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV, VI, XX, XXII, XXIV, XXV, XXXIII, y XLVIII; 6, fracciones I, II, IV y VIII, 7, 8, 9, 11, fracción II y 17, fracciones I, III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; así como 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el expediente que obra en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas,

Nombre de la comunidad								
Santa Cruz Tanaco								
Número de registro								
20221602400040002								
Tipología de la comunidad								
Indígena								
Nuclear			Rural			Asentamiento antiguo		
Clave INEGI								
1	6	0	2	4	0	0	0	4
Entidad			Municipio			Localidad		
Coordenadas geográficas								
Latitud					Longitud			
19 738828659058					-102 079383850098			

RECONOCE QUE:
SANTA CRUZ TANACO

PRIMERO.- Constituye una unidad económica, social y cultural en términos de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Cuenta con un territorio, dentro del cual se encuentra(n) 1 asentamiento(s) que a continuación se menciona(n): Santa Cruz Tanaco.

TERCERO.- Mantiene, desarrolla y transmite sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales o parte de ellas, como se describe en el Registro correspondiente.

CUARTO.- Elige y nombra a sus autoridades de acuerdo a sus sistemas normativos en ejercicio de su libre determinación y autonomía.

QUINTO.- Se reconoce y autoscribe como comunidad indígena, de conformidad con lo manifestado al solicitar su registro en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En virtud de lo anterior,

ES UNA COMUNIDAD INDÍGENA PERTENECIENTE AL PUEBLO
P'URHÉPECHA (TARASCO)

DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y CUENTA CON TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE EN VIRTUD DE ESTA CONDICIÓN LE RECONOCE EL ESTADO MEXICANO

La presente Constancia debe entenderse con efectos declarativos y no constitutivos, ya que, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; III y IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es un derecho inalienable de los pueblos y las comunidades indígenas, determinar libremente su condición política y su carácter jurídico, en ejercicio de su libre determinación y autonomía.

Las autoridades de la comunidad acudieron libremente a registrarla el 07 de octubre de 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


Lic. Adelfo Regino Montes
Director General

